

ACUERDO No. 038

Tarsicio Granizo Tamayo
Ministro del Ambiente

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 13 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 577 del Código Civil, establece que las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por el/a, o por disposición de la ley a pesar de la voluntad de sus miembros, si llega a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3409 de 16 de enero de 1996, publicado en el Registro Oficial Nro. 865 de 18 de enero de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, creó el Fondo Ambiental Nacional;
- Que**, mediante Resolución Nro. 1827, publicada en el Registro Oficial Nro. 890 de 13 de febrero de 2013, emitida por el Ministerio del Ambiente, se registra el Fondo Ambiental Nacional dentro de ésta Cartera de Estado;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 998 de 10 de abril de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, decretó la disolución del Fondo Ambiental Nacional y, encargó la liquidación a una comisión conformada por tres delegados del Ministro de Ambiente;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 035 de 14 de abril de 2016, el Ministro del Ambiente, Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco, delegó como miembros de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional a la señora y señores: Anita Albán Mora, en calidad de primer miembro, quién presidirá la comisión; Mario Naranjo Albuja, en calidad de segundo miembro y, José Gabriel Apolo Santos, en calidad de tercer miembro;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 043 de 29 de abril de 2016, el Ministro del Ambiente, Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco, reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 035 de fecha 14 de abril de 2016, disponiendo, entre otros, que la Comisión Liquidadora asuma las funciones de la Dirección Ejecutiva y del Directorio del Fondo Ambiental Nacional;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 27 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente Arq. Walter García Cedeño, acepta la renuncia del señor Mario Naranjo Albuja y del señor José Gabriel Apolo Santos, y delega como segundo


SV/IV

y tercer miembros de la Comisión Liquidadora al señor Galo Granda Cruz y, al señor René Peña Villacís, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 15 de 11 de abril de 2017, el Ministro del Ambiente, Arq. Walter García Cedeño, reforma parcialmente el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 27 de julio de 2016, aceptando la renuncia del señor Rene Peña Villacís y designando como delegada a la señora Diana Martucci Larrea, en calidad de tercer miembro de la Comisión Liquidadora;

Que, la señora Diana Martucci Larrea, ha presentado su renuncia al cargo de tercer miembro de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, mismo que ha sido aceptada por la máxima autoridad;

Que, se requiere prorrogar las funciones de la primera y segundo miembros de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, así como designar a su tercer miembro, mismo que es delegado del Ministro del Ambiente;

Que, mediante documento Nro. MAE-SG-2017-6500-E, de fecha 13 de junio de 2017, la Sra. Anita Cecilia Albán Mora, Presidenta de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, solicitó al Blgo. Tarsicio Granizo, Ministro del Ambiente, la homologación de sus honorarios profesionales concerniente al grado 7 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior que asciende a USD 5.009 (Cinco mil nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en razón de la responsabilidad administrativa y financiera que recae en su persona dentro del proceso de liquidación;

Que, mediante sumilla inserta sobre el documento Nro. MAE-SG-2017-6500-E, de fecha 13 de junio de 2017, el Blgo. Tarsicio Granizo, Ministro del Ambiente, autorizó la homologación de los honorarios profesionales de la Sra. Anita Cecilia Albán Mora, Presidenta de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, al grado 7 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior que asciende a USD 5.009 (Cinco mil nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por cuanto los recursos para este fin se encuentran previstos en el presupuesto institucional del FAN;

Que, se precisa recopilar en un solo instrumento legal todas las reformas efectuadas al Acuerdo Ministerial Nro. 035 de 14 de abril de 2016, a fin de sintetizar y organizar las funciones, atribuciones y responsabilidades de los miembros de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR LA CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA DEL FONDO AMBIENTAL NACIONAL


SV/IV

Artículo 1.- Delegar como miembros de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, a los señores:

- Anita Albán Mora, en su calidad de primer miembro, quien presidirá la comisión;
- Galo Granda Cruz, en su calidad de segundo miembro; y,
- Christian Roberto Dávila Cadena, en calidad de tercer miembro.

En caso de ausencia temporal o definitiva del miembro que presida la Comisión Liquidadora, lo subrogara el segundo miembro. Si la ausencia fuera definitiva, el miembro que dejare de pertenecer a la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, deberá presentar el informe de gestión y avance respectivo.

Artículo 2.- La Comisión Liquidadora, se encargará de la liquidación del patrimonio del Fondo Ambiental Nacional, Órgano que estará en funciones hasta la culminación del proceso de liquidación.

Las funciones que venían cumpliendo el Directorio y la Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental Nacional, luego de su liquidación y para los fines del proceso de liquidación, serán asumidas por la Comisión Liquidadora, la cual podrá expedir los instructivos y la reglamentación interna que considere necesaria para el desarrollo de sus acciones y buen funcionamiento.

La Comisión Liquidadora será la única responsable del proceso de liquidación, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo; a través, del cual se disolvió en Fondo Ambiental Nacional.

La Comisión Liquidadora podrá ejecutar todas las acciones y contratar los bienes y servicios que sean necesarios para la debida ejecución de las funciones a ellas asignadas, incluyendo la contratación de servicios profesionales, estudios, auditorías y demás bienes y servicios que se requieran para la culminación del proceso de liquidación. Estas contrataciones serán autorizadas conforme a la reglamentación interna que dicte la Comisión Liquidadora para el efecto, y serán suscritas por el miembro que presida la Comisión Liquidadora. Todas las contrataciones se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional del Fondo Ambiental Nacional.

La Comisión Liquidadora propondrá a las autoridades pertinentes, un nuevo mecanismo mediante el cual se manejarán los fondos públicos. Una vez definido el mecanismo por las autoridades pertinentes, su implementación estará a cargo de la Comisión Liquidadora. Lo anterior se realizará precautelando en todo momento el cumplimiento de todas las normas constitucionales y legales e instrumentos pertinentes u otras obligaciones previamente adquiridas.

La Comisión Liquidadora presentará de forma mensual y cuando la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente lo requiera un informe de gestión y avance de sus actividades.

Artículo 3.- El miembro que presida la Comisión Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:


SV/IV

1. Representar al Fondo Ambiental Nacional, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con los demás miembros de la Comisión Liquidadora el inventario y el balance inicial de liquidación de la organización social Fondo Ambiental Nacional, al tiempo de comenzar sus funciones;
3. Realizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la organización social Fondo Ambiental Nacional;
4. Suscribir todos los actos y contratos, así como terminar aquellos contratos que sean necesarios dentro del proceso de liquidación;
5. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia del Fondo Ambiental Nacional y velar por la integridad de su patrimonio;
6. Presentar de manera continua los estados de liquidación de la organización social Fondo Ambiental Nacional;
7. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores e iniciar las acciones legales pertinentes para el proceso de liquidación;
8. Pagar a los acreedores;
9. Rendir conjuntamente con los demás miembros de la Comisión Liquidadora, al fin de la liquidación, cuenta detallada de su administración e informe final de liquidación de la organización social Fondo Ambiental Nacional;
10. Proponer conjuntamente con los demás miembros de la Comisión Liquidadora, un nuevo mecanismo para la administración de los recursos que resulten de la liquidación del Fondo Ambiental Nacional e implementarlo previa aprobación del Ministerio del Ambiente;
11. La demás que dispongan la Autoridad Competente para el correcto manejo de recursos.

Artículo 4.- Los miembros de la Comisión Liquidadora, por la naturaleza de sus funciones, cobrarán honorarios por los servicios profesionales que presten. Los honorarios serán pagados con cargo al patrimonio del Fondo Ambiental Nacional, previa presentación de un informe mensual de labores y la factura correspondiente, sin que se requiera la suscripción de un contrato para el efecto. El presente vínculo es de naturaleza civil, sujeto al derecho común y singularmente a las reglas del mandato. Por tanto, no existe relación laboral o de dependencia alguna, ni sometimiento al Código de Trabajo o a la normativa relativa a la seguridad social. No existe subordinación jurídica, ni de ninguna otra especie que pudiera significar relación laboral entre las partes o sus dependientes, puesto que el profesional prestará sus servicios de manera libre, independiente y autónoma.

S.V./IV

En el caso del primer miembro, quien preside la Comisión Liquidadora, su honorario mensual se fija en USD\$ USD 5.009 (Cinco mil nueve dólares de los Estados de Unidos de Norteamérica), más IVA. Para el segundo y tercer miembro de la Comisión Liquidadora, sus honorarios mensuales serán pagados como dietas por asistencia a las sesiones de la Comisión y del Comité de Inversiones, fijándose el valor de la dieta en USD\$ 150 (Ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más IVA por sesión.

Si los miembros de la Comisión Liquidadora fueren servidores del Ministerio del Ambiente, la delegación no será remunerada.

Artículo 5.- La Comisión Liquidadora mantendrá constante comunicación de las gestiones realizadas. Para precautelar los recursos públicos e intereses del Estado involucrados en el proceso de liquidación, los miembros de la Comisión Liquidadora deberán coordinar sus acciones, en lo que corresponda con el Ministerio de Finanzas, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 299 de la Constitución y el 162 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como asegurar que los fondos públicos resultantes de la liquidación de Fondo Ambiental Nacional sean empleados en políticas de conservación y protección del medio ambiente, observando el cumplimiento del marco legal en los instrumentos pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Por haberse compilado dentro del presente instrumento normativo todas las reformas y disposiciones referentes a la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, deróguense el Acuerdo Ministerial Nro. 035 de 14 de abril de 2016; Acuerdo Ministerial Nro. 043 del 29 de abril de 2016; Acuerdo Ministerial Nro. 079 del 27 de julio de 2016; y, el Acuerdo Ministerial Nro. 015 del 11 de abril de 2017.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en D.M. Quito, a **13 JUN 2017**

Comuníquese y Notifíquese.-



Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO EL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
CGJ	Iván Patiño	
CGJ	Silvia Vasquez	


SV/IV

